

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué-Tolima, miércoles dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Rad. 2020 – 00205 – 00

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **HIDROSERVICIOS UNIVERSAL E.U., identificada con NIT 900.118.911-8** tenga depositados en cuentas de ahorro, corriente o CDT en las siguientes entidades financieras a) Banco COLPATRIA de la ciudad de Ibagué. b) Banco BBVA de la ciudad Ibagué. c) Banco BANCOLOMBIA de la ciudad Ibagué. d) Banco DAVIVIENDA de la ciudad Ibagué. e) Banco BANCOOMEVA de la ciudad Ibagué. f) Banco REDMULTIBANCA COLPATRIA de la ciudad Ibagué. g) Banco MUNDO WWB de la ciudad Ibagué. h) Banco POPULAR de la ciudad Ibagué. i) Banco BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad Ibagué. j) Banco BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad Ibagué. k) Banco BANCO AV VILLAS de la ciudad Ibagué. l) Banco BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad Ibagué. m) Banco CORPBANCA de la ciudad Ibagué. n) Banco CITIBANK de la ciudad Ibagué. o) Banco BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad Ibagué. p) Banco BANCO ITAÚ de la ciudad Ibagué. q) Banco BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad Ibagué. r) Banco BANCO AGRARIO de la ciudad Ibagué. s) Banco BANCO PICHINCHA de la ciudad Ibagué. t) Banco BANCOFALABELA de la ciudad Ibagué., siempre y cuando sea procedente la cautela.

Limítese la medida en la suma de \$380'000.000.oo M/cte. Oficiese.

En consecuencia se ordena oficiar a los Gerentes de los referidos establecimientos bancarios, para que tenga en cuenta la medida en la proporción legal y ponga a disposición de este despacho judicial los dineros retenidos, en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia (art. 593 núm. 10 del C.G.P.).

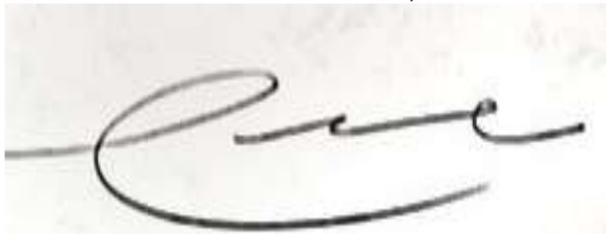
Hágaseles saber al oficiado que el incumplimiento injustificado le acarreará las sanciones previstas en el art. 44 y 593 núm. 9 del C.G.P.

2o.- Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio **HIDROSERVICIOS UNIVERSAL E.U. NIT 900.118.911-8.**, „, siempre y cuando sea procedente la medida.

Oficiese a la cámara de comercio de Ibagué para que se sirva inscribir dicha medida, si es procedente, y así hacerlo saber al despacho.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA
Juez

